Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

1740a.
SESION PLENARIA

Viernes 13 de diciembre de 1968
a las 10.30 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 34 del programa:
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo *(continuación):*
a) Informe de la Conferencia sobre su segundo período de sesiones;
Informe de la Segunda Comisión (Parte I)
b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo
Informe de la Segunda Comisión (Parte II)
c) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia 1

Presidente: Sr. Emilio ARENALES (Guatemala).

TEMA 34 DEL PROGRAMA

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo *(continuación)**

***a)* Informe de la Conferencia sobre su segundo período de sesiones**

INFORME DE LA SEGUNDA COMISION (PARTE I) (A/7383)

***b)* Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo**

INFORME DE LA SEGUNDA COMISION (PARTE II) (A/7383/Add.1)

***c)* Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia**

1. Sr. CHRISTIANSEN (Noruega), Relator de la Segunda Comisión *(traducido del inglés):* Tengo el honor de presentar la primera parte del informe de la Segunda Comisión sobre el tema 34 *[A/7383]* que se refiere a la composición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). El proyecto de resolución recomendado por la Comisión a la Asamblea General figura en el párrafo 9 del informe y fue aprobado en votación nominal por 49 votos contra 22 y 23 abstenciones, según consta en el párrafo 6 del informe. Someto a la consideración de la Asamblea General el informe de la Comisión (parte I).

Conforme al artículo 68 del reglamento, la Asamblea decide no discutir el informe de la Segunda Comisión.

2. El PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Canadá, quien desea presentar una moción.

3. Sr. IGNATIEFF (Canadá) *(traducido del inglés):* Como saben mis colegas, he sido muy parco en el uso de esta tribuna, dejándola a otros representantes que pueden hacer mejor uso de ella. Pero he pedido hacer uso de la palabra en esta ocasión para plantear una cuestión de procedimiento, pues sinceramente creo que el informe de la Segunda Comisión *[A/7383]* relativo a la composición de la UNCTAD, que acaba de ser presentado, entraña el peligro de causar un grave daño a esta Organización al institucionalizar la suspensión de los derechos de un Miembro en un organismo subsidiario, en virtud de una resolución de la Asamblea, pasando así por alto las disposiciones de la Carta.

4. Lo que en el informe de la Segunda Comisión se propone que se haga entraña el riesgo, a mi parecer, de crear un precedente peligroso, particularmente perjudicial para las minorías y para los países más pequeños, cuyos derechos debe proteger esta Organización cuidadosamente en todo momento, porque cualquiera de nosotros está expuesto a encontrarse en una u otra ocasión en la minoría, y la mayor parte de los países aquí representados son países pequeños.

5. Estoy seguro de que el debate celebrado en la Segunda Comisión, y el que indudablemente se efectuará ahora sobre el informe de la Segunda Comisión que tenemos a la vista en plenaria, demuestran fuera de la más mínima duda, tanto la profundidad de las emociones respecto de esta cuestión como de la preocupación ante las serias consecuencias del enfoque propugnado en el proyecto de resolución *[ibid., párr. 9]* que figuran en el informe.

6. Sé que existen muchas delegaciones, aparte de la mía, a las que preocupa seriamente esta confrontación. Les preocupa que al tratar de dar expresión a la repulsa general que inspira una política seguida por un Miembro de esta Organización, repulsa completamente compartida por mi delegación, se proponga un procedimiento que suscita cuestiones muy serias y trascendentales, que afectan los derechos y obligaciones de todos los Miembros de la Organización, en particular de los que constituyen una minoría.

7. Ya sea que se acepte o no la opinión *[A/C.2/L.1030]* del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, seguramente se ha de reconocer que dicha opinión planteó importantes cuestiones que requieren tiempo para su más completa consideración, si se desea evitar una confrontación que podría influir sobre las funciones y la utilidad de la UNCTAD, así como sobre las relaciones en el seno de las Naciones Unidas mismas.

8. Quisiera indicar claramente, respecto de lo que voy a proponer, que no deseo interponerme en modo alguno con un debate detenido de las cuestiones suscitadas por el informe. En efecto, mi delegación seguirá el debate y las

* Continuación de los trabajos de la 1708a. sesión.

explicaciones de voto de las delegaciones con el mayor interés posible. Pero quisiera, con el permiso del Sr. Presidente, proponer la siguiente y sencilla moción de procedimiento *[A/L.559]:*

"La Asamblea General,

"*Decide* aplazar el examen del proyecto de resolución contenido en el párrafo 9 del documento A/7383."

9. Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) *(traducido del inglés):* Debemos, con toda humildad, declinar el apoyo a la moción que acaban de hacer nuestros colegas del Canadá, y explicaremos por qué la rechazamos en las siguientes observaciones.

10. El informe de la Segunda Comisión que tenemos a la vista contiene un proyecto de resolución *[A/7383, párr. 9]*, que trata de la composición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. En el proyecto de resolución se expone una nueva definición sobre la composición de la UNCTAD. Se propone modificar una resolución anterior de la Asamblea *[resolución 1995 (XIX)]*, por la que se estableció la UNCTAD en 1964. La UNCTAD no fue creada por la Carta de las Naciones Unidas. Fue creada por una simple resolución aprobada por el procedimiento normal en la Asamblea. La UNCTAD fue establecida y constituida en virtud del Artículo 22 de la Carta, que faculta a la Asamblea para establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios. En virtud de esa facultad, de conformidad con el Artículo 22, la Asamblea General permitió que como miembros de la UNCTAD se incluyera la totalidad de los miembros de la Asamblea General, y amplió su composición más allá.

11. La cuestión es si podría haber limitado la Asamblea la composición de la UNCTAD en su resolución 1995 (XIX) a un número menor de miembros que la totalidad de los miembros de la Asamblea; o expresado de otra manera, ¿puede la Asamblea crear un organismo subsidiario compuesto de menos miembros que el total de miembros de la Asamblea? Si la respuesta es afirmativa, y la Asamblea lo hace así, ¿equivaldría esto a una suspensión de los derechos y privilegios de un Estado Miembro? O vale decir ¿tiene un Estado Miembro, en virtud solamente de ser Miembro de la Organización, el derecho automático a ser miembro de todo órgano u organismo de la Organización? ¿Tiene Tanzania, por ejemplo, derecho automático a ser miembro del Consejo de Seguridad o del Comité de los fondos marinos y oceánicos[1] o del Consejo de Administración Fiduciaria? Evidentemente, la respuesta es que no.

12. Si la Asamblea tiene el derecho de constituir un organismo compuesto por la totalidad de los miembros, o menos de dicha totalidad, o más de ella, entonces ningún Estado Miembro, incluida Tanzania, o el Reino Unido, o Sudáfrica, por ejemplo, tiene derecho automático a quedar incluido en la composición de tal organismo subsidiario. Que la Asamblea tiene derecho a prescribir la composición de un organismo subsidiario no puede discutirse – esto es, a limitar la composición de los organismos subsidiarios como la UNCTAD, establecida en virtud del Artículo 22. Por consiguiente, no quedan suspendidos los derechos y privilegios, de cualquier Estado Miembro, si la Asamblea limita así la composición de un órgano para excluir expresamente a un Estado Miembro o para permitir su exclusión, como consecuencia de la limitación de esa determinada composición.

13. No podemos tomar una acción política al amparo de los Artículos 35 y 36 de la Carta, invocando la iniciativa del Consejo de Seguridad, porque los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia tienen derecho de veto en el Consejo de Seguridad, y no es aventurado suponer que estas tres Potencias – los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia – son los grandes paladines y defensores de Sudáfrica y su política de *apartheid,* y que invocarán sus prerrogativas para bloquear toda iniciativa del Consejo de Seguridad para hacer cumplir sus decisiones a Sudáfrica.

14. Entonces, ¿qué fin se propone alcanzar el proyecto de resolución presentado por la Segunda Comisión? Simplemente modificar la resolución 1995 (XIX) y definir nuevamente la composición de la UNCTAD, de tal manera, que impida la participación de Sudáfrica en la Conferencia hasta que haya cambiado su política y se atenga a los principios y propósitos de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

15. Se trata de una cuestión estrictamente política. No se suscita aquí ningún fundamento legal o constitucional. El único argumento constitucional que se suscita es el de si la Asamblea en su actual período de sesiones puede o no reformar la legislación de una Asamblea anterior. La respuesta, evidentemente, es afirmativa. El presente proyecto de resolución puede modificar la resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, sin provocar una crisis constitucional. No se produce crisis constitucional alguna. Después de todo, no se produjo una crisis constitucional en 1950, cuando fue aprobada la llamada resolución pro paz *[resolución 377 (V)]*. No se provocó ninguna crisis constitucional cuando, en 1962, estuvo en estudio la invasión de Cuba. Al parecer no se produjo una crisis constitucional que destruyera los principios y propósitos de la Carta, cuando hace un par de años la República Dominicana fue vergonzosamente invadida por un miembro permanente del Consejo de Seguridad. Ninguna crisis constitucional se produjo cuando, hace unos cuatro años, tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad y otro Estado de Europa Occidental organizaron una supuesta misión humanitaria en el Congo, con el propósito de rescatar a un doctor, y dieron muerte a varios miles de mujeres y niños africanos inocentes. ¿Dónde estaba la crisis constitucional cuando, desafiando los propósitos y principios de la Carta, un Estado Miembro poderoso desencadenó una guerra sangrienta y cruel contra el indefenso pueblo de Viet-Nam?

16. El proyecto de resolución de la Segunda Comisión tiende a modificar la resolución 1995 (XIX); esto es todo lo que se propone. Trata de dejar sentada una nueva definición de la composición de la UNCTAD. ¿Seguro que la Asamblea tiene poder para enmendar su propia legislación anterior? Seguramente la Asamblea por propio derecho está facultada para limitar o modificar la composición de sus organismos subsidiarios. Si la Asamblea considera que un órgano ya establecido tiene un número de miembros

[1] Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

demasiado amplio, está facultada para reducirlo. Esa reducción nada tiene que ver con los derechos y privilegios de los miembros en virtud del Artículo 18, párrafo 2 de la Carta. Por ejemplo, el Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional por el momento se compone de 35 Estados Miembros. La Asamblea en la actualidad está considerando de nuevo la composición numérica de dicho organismo subsidiario. Algunos dicen que conviene ampliarla a un número aproximado de cincuenta y cinco, en vez de treinta y cinco miembros; otros dicen que el número debe ser menor — veinte Estados.

17. Suponiendo que la Asamblea decida reducir el número a veinte miembros y supongamos, por ejemplo, que Tanzania, que es ahora miembro de dicho Comité, sea eliminada del Comité: ¿podemos argüir que Tanzania era un miembro de ese Comité en virtud de los derechos y privilegios como Miembros, y que al quedar eliminada del Comité eso constituye la suspensión de tales derechos y privilegios? ¿Podemos argüir que teníamos un derecho automático a ser miembros del Comité en virtud de ser Miembros de la Organización? ¿Podemos, además, decir que la Asamblea requeriría una votación por mayoría de dos tercios para hacerlo? Seguramente no. La cuestión planteada ante la Asamblea es una cuestión que requiere una simple mayoría. No implica la suspensión o expulsión de Sudáfrica como Miembro de la Organización.

18. Los Artículos 5 y 6 de la Carta no están en juego, su aplicación no es del caso, porque el Consejo de Seguridad no ha tomado medidas coercitivas contra Sudáfrica en virtud del Artículo 5 de la Carta, ni ha recomendado la suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios de Sudáfrica. El Consejo de Seguridad tampoco recomienda la expulsión de Sudáfrica; por consiguiente, no estamos tratando aquí de la expulsión de Sudáfrica como Miembro de la Organización o de la suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios de Sudáfrica. No importa lo que hagamos aquí, Sudáfrica seguirá todavía siendo Miembro de esta Organización, al menos por ahora.

19. El Reino Unido y los Estados Unidos especialmente, y la inmensa mayoría de sus cómplices occidentales, han desatado una encarnizada campaña en defensa de Sudáfrica y de su política de *apartheid* racista en esta cuestión. Han cabildeado y presionado política y diplomáticamente en las ciudades capitales de los Estados Miembros, en Asia, América Latina y el Caribe. Incluso han llegado a ejercer esta presión diplomática inverecunda en el continente de Africa respecto de dicha cuestión. Han realizado una campaña racista so color de defender la Carta de las Naciones Unidas. De hecho, están defendiendo a Sudáfrica y a su política racista.

20. Definamos con claridad de lo que estamos hablando en relación con esta cuestión. Se trata pura y simplemente de racismo. Aquellos de nosotros que defendemos los derechos de las poblaciones africanas y no blancas en Sudáfrica y Namibia votaremos con los afroasiáticos en esta cuestión. Votaremos contra la moción de que ésta es una cuestión importante; votaremos contra el aplazamiento de esta decisión; y votaremos en favor de impedir a Sudáfrica que participe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

21. Nosotros, los afroasiáticos, apoyamos la decencia. Apoyamos los derechos inalienables de los pueblos como seres humanos. Nuestros hermanos de la América Latina apoyan la decencia. La delegación de los Estados Unidos, la delegación del Reino Unido y la delegación de Sudáfrica no comparten nuestra preocupación en estas cuestiones.

22. Las delegaciones occidentales, capitaneadas por los Estados Unidos, que en la Segunda Comisión y al nivel de la plenaria defenderán la postura de Sudáfrica — digámoslo hablando en plata — son redomados hipócritas en esta materia. Vienen aquí y con palabras huecas denuncian el *apartheid* y, sin embargo, en lengua vernácula, a la hora de la verdad, como ahora, remueven cielos y tierra en América Latina, Asia, e incluso en Africa para apoyar a Sudáfrica y defender su política racista y su derecho a exhibir esa política racista en esta Organización.

23. Debemos insistir en esta votación. Por consiguiente, con renuencia debemos rechazar la propuesta del Canadá sobre un aplazamiento. Debemos insistir en que esta cuestión no es una cuestión importante dentro del significado estricto del Artículo 18 de la Carta. No vamos a suspender los derechos y privilegios de Sudáfrica como Miembro de la Organización, ni a expulsar a Sudáfrica de la Organización. He de confesar que hay algunos de nosotros, incluyendo Tanzania, que, estiman que realmente en esta sesión debiéramos hacer eso — expulsar a Sudáfrica de la Organización en su conjunto. Pero no. No es esa la finalidad del informe de la Segunda Comisión; no es esa la cuestión que tenemos ante nosotros esta mañana. Estamos modificando una resolución formal de la Asamblea. El Artículo 18 que trata de cuestiones importantes no incluye la modificación de una resolución como cuestión importante.

24. La cuestión que examinamos es una cuestión que requiere simple mayoría. No va más allá, ni siquiera se equipara, en estricto sentido jurídico, a la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, en donde se pide a los Estados Miembros que rompan sus relaciones diplomáticas con el Gobierno de Sudáfrica o que se abstengan de establecerlas. La Asamblea tiene derecho a establecer un organismo con un número limitado de miembros, bien sea al principio o bien en una etapa subsecuente a la creación del organismo subsidiario, exactamente igual que la Asamblea tiene derecho a aumentar el número de miembros.

25. Si fuera aceptada la postura legal de los Estados Unidos, entonces mi delegación tendría dudas constitucionales acerca de otra decisión tomada recientemente en la Segunda Comisión en relación con el Decenio para el Desarrollo, decisión que tiende a ampliar el Comité Económico del Consejo Económico y Social agregándole veintisiete miembros para incluir no sólo a Estados Miembros de la Organización, sino también a Estados que no son miembros de las Naciones Unidas. ¿Puede realmente la Asamblea ampliar la composición del Consejo Económico y Social de esta manera? ¿Puede la Asamblea ampliar el Consejo Económico y Social y sus facultades incluso de esta manera irregular sin que intervenga el Consejo de Seguridad? Pero estas decisiones forman parte de la disposición política de la Asamblea más bien que de sus proyecciones políticas. La decisión sobre la composición de la UNCTAD adoptada por la Segunda Comisión es pura y simplemente una cuestión política. Refleja la profunda aversión de los

Estados de Africa, Asia y América Latina por la aborrecible y nauseabunda política de *apartheid.* Es un revulsivo contra el racismo. Debemos apoyar y ratificar esa decisión aquí en la Asamblea. Un voto contra el proyecto de resolución que tenemos a la vista es, en un sentido muy definido, un voto racista. Es un voto para mantener y apoyar el racismo en Sudáfrica, pues la cuestión que examinamos es una cuestión puramente política.

26. Como he dicho antes, ha sonado la hora de la verdad y las posiciones están trazadas. Determinaremos quiénes son los verdaderos amigos de Africa y quiénes nuestros auténticos enemigos por los votos que se omitan. Por consiguiente, queremos una votación nominal en cada aspecto de esta cuestión. Deseamos que nuestros amigos y nuestros enemigos queden claramente identificados y contados. La Asamblea, como nunca antes, se divide hoy, esta mañana, en posiciones raciales. El verdadero significado del proyecto de resolución que tenemos a la vista es determinar qué Estados apoyan el racismo y el *apartheid,* así como el derrocamiento y violación de los derechos fundamentales y las libertades humanas en Sudáfrica, y qué Estados apoyan los principios de la decencia y humanitarios que deben aureolar las actividades de los Estados Miembros en esta Organización. En conclusión, confiamos que los tabloides racistas en la ciudad de Nueva York, por ejemplo, verán esta cuestión también en sus debidas proporciones raciales. Mi delegación apoya el proyecto de resolución *[A/7383, párr. 9]* de la Segunda Comisión, y rechazamos la moción canadiense de aplazamiento.

27. Sr. WIGGINS (Estados Unidos de América) *(traducido del inglés)* La delegación de los Estados Unidos apoya la moción del representante del Canadá tendiente a aplazar el examen del proyecto de resolución *[A/7383, párr. 9]*. En el debate efectuado en la Segunda Comisión sobre el tema a que se refiere el informe que tenemos a la vista, y en las numerosas y largas consultas que se han celebrado desde el 3 de diciembre, una cosa llegó a ser evidente para todos: que todas las partes tienen convicciones profundas que implican consideraciones trascendentales que afectan a la propia Carta. Por mucho que discrepemos mutuamente en cuanto a la naturaleza de las cuestiones que examinamos y al procedimiento que conviene seguir, respetamos plenamente la sinceridad de las opiniones de los copatrocinantes del proyecto de resolución que figura en el informe, y esperamos que ellos a su vez respeten la opinión de mi delegación y de otras delegaciones que en esta ocasión difieren de los suyos.

28. Se ha tocado una fibra sensible de los miembros de la Comisión y sabemos que las convicciones son profundas. Las complicaciones jurídicas y prácticas de este asunto han sido objeto de un estudio serio *[A/C.2/L.1030]* del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, que el Secretario General ha presentado a la Asamblea, con su aprobación, en donde se dice claramente que el procedimiento propuesto en este proyecto de resolución es inconstitucional. Creemos que no se alcanzaría ningún fin útil en que hubiera ahora una confrontación sobre esta cuestión difícil y complicada que afecta directamente la integridad misma de esta Organización.

29. Tenemos el convencimiento de que si se llega a realizar esta confrontación no habrá auténticos vencedores, y que la Organización misma será la única perdedora. En esta ocasión no debiera ser necesario decirlo, pero me siento obligado a repetir que los Estados Unidos, en ésta y en todas las demás tribunas en donde ha tenido oportunidad de hacerse oír, ha denunciado y se ha opuesto al *apartheid* en Sudáfrica, y ha resistido cualquier otra forma de discriminación racial. Lamento las deducciones y conclusiones que se han hecho de que la posición que hemos adoptado respecto de esta cuestión, basada en nuestra profunda convicción de que es necesario preservar la Carta y la Constitución, dimana de la discriminación racial o de cualquier tipo de racismo.

30. Lamento profundamente que el orador que me precedió sugiera que la votación nominal sobre este tema, siempre y cuando se lleve a cabo, dividiría con claridad a los Miembros de esta Organización entre quienes son amigos de las naciones africanas y los patrocinadores de este proyecto de resolución, y quienes son sus enemigos. Si este espíritu llegara a predominar en la Asamblea General, a partir de este momento toda cuestión seria que se nos plantee llegaría a ser aún más difícil y embarazosa, y la solución de toda una serie de problemas quedaría aún más lejos de nuestro alcance. Lamento que éste sea el giro que se le ha dado al debate, y espero – y considero que realmente lo creo – que aquellos que así la presentaron no crean honradamente que en esa cuestión legal y constitucional tengan una prueba valedera de quiénes están a favor y de quiénes están en contra de ellos. Por todas estas razones, apoyamos la moción de aplazamiento que se acaba de presentar.

31. Sr. GATUGUTA (Kenia) *(traducido del inglés):* La delegación de Kenia quisiera manifestar con toda claridad que no puede modificar su posición respecto de esta cuestión. Vamos a votar a favor del proyecto de resolución aprobado por la Segunda Comisión *[A/7383, párr. 4]* porque creemos que se trata de una cuestión política y moral. No vemos en el voto ninguna cuestión de legalidad; se trata de una cuestión lisa y llanamente de colonialismo y racismo, y mi Gobierno y mi pueblo han estado siempre en contra del racismo y la discriminación en todas sus formas. Por esta razón nos proponemos apoyar este proyecto de resolución. No creemos que de ninguna manera sea una violación de la Carta de las Naciones Unidas. No es la primera vez que se expulsa de un organismo de las Naciones Unidas a un Miembro de la Organización; Portugal no es un miembro de la Comisión Económica para Africa; fue expulsado por el Consejo Económico y Social y sigue proscrito de ese organismo. Si eso es posible, es entonces también posible expulsar a otro Miembro de otro organismo subsidiario de las Naciones Unidas.

32. No me propongo entrar en los aspectos legales de la cuestión, porque, como dije al principio, aquí no entra en juego la legalidad. Pero permítaseme mencionar un punto sobre esta cuestión. Cuando en Nueva Delhi se solicitó una opinión jurídica sobre este asunto, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas dijo:

> "En ningún momento ha indicado la Asamblea que un Estado miembro de la Conferencia deba ser excluido del segundo período de sesiones. Si la Asamblea hubiese deseado iniciar una acción a ese respecto, dicha exclusión tendría que ser por fuerza una cuestión de que se tratase

expresamente en una resolución . . ." *[A/C.2/L.1030, párr. 6.]*

33. En otras palabras, en ese momento la opinión jurídica que se nos dio en Nueva Delhi fue de que esta Asamblea tenía facultades para expulsar a un miembro de la UNCTAD mediante una resolución expresa. Ahora la posición es la inversa y se nos dice que la Asamblea General no lo puede hacer. Con todo el debido respeto, mi delegación discrepa de esa opinión, y por ello pensamos seguir adelante y votar a favor de este proyecto de resolución.

34. Creemos que, como lo ha explicado muy claramente la delegación de Tanzania, la Asamblea General tiene facultades para establecer un organismo mediante una resolución, conforme al Artículo 22 de la Carta, y que si la Asamblea General tiene facultades para establecer un organismo también los tiene para limitar su composición.

35. La moción presentada que nos ha sido presentada hoy para aplazar la cuestión equivale a rechazar el proyecto de resolución, porque la moción de nuestros amigos del Canadá no indica qué se va a hacer después de aplazar la cuestión. ¿Durante cuánto tiempo vamos a aplazar la cuestión? ¿Indefinidamente o por determinado plazo? A nuestro juicio esta es una moción vaga, y no puede ser aceptada por nuestra delegación. Creemos que no se trata de "una cuestión importante", de conformidad con el Artículo 18 de la Carta. No pedimos a la Asamblea que expulse a Sudáfrica como Miembro de las Naciones Unidas; solamente le pedimos que modifique su propia resolución y excluya a determinados Miembros debido a su política racial. En nuestra opinión, esta es pura y simplemente una cuestión colonial, similar a cualquier otra de las cuestiones coloniales que hemos tratado aquí.

36. Deseo hacer un llamamiento a todas aquellas naciones que creen en los derechos fundamentales del hombre y en la libertad del individuo, a fin de que apoyen este proyecto de resolución. El representante de los Estados Unidos ha dicho aquí que su delegación siempre ha expresado su opinión contra la discriminación, el *apartheid,* etc. Estamos de acuerdo, lo ha hecho, pero le preguntamos, ¿qué ha pasado después que exprese su opinión? Nos agradaría que las naciones y países sinceros respaldaran sus palabras con hechos. Sugerimos ahora que deben tomarse medidas respecto de la cuestión de Sudáfrica, que ha llegado el momento de traducir las palabras en acción, y estimo que es ahora cuando los representantes deben mostrar su sinceridad a los pueblos africanos y mostrar si realmente piensan que el racismo y la discriminación deben ser eliminados, no sólo en Africa sino en todo el mundo.

37. En resumen, vamos a votar en favor del proyecto de resolución que figura en el documento A/7383, por el que se suspende a Sudáfrica de la UNCTAD, y votaremos en contra del documento A/L.559 relativo al aplazamiento de la cuestión. También votaremos en contra de toda moción o sugerencia que quiera hacer de este problema una cuestión importante, de conformidad con el artículo 18 de la Carta.

38. Sr. NJINE (Camerún) *(traducido del francés):* Sin apasionamiento, en nombre de la delegación del Camerún, intervendré en el debate para decir de inmediato que, a pesar de nuestra amistad con la delegación del Canadá, mi delegación no se encuentra en condiciones de apoyar la moción *[A/L.559]* que el Canadá acaba de someter a nuestra consideración. Si se me permite, señor Presidente, quisiera, también sin apasionamiento, explicar las razones por las cuales mi delegación no puede menos que apoyar el proyecto de resolución votado por la Segunda Comisión *[A/7383, párr. 9].*

39. La aprobación de esta propuesta, por la Segunda Comisión, que sólo pretende modificar una resolución ya votada por nuestra Asamblea – se trata de la resolución 1995 (XIX), del 30 de diciembre de 1964 – ha provocado muchas críticas y comentarios variados. En efecto como se ha advertido, algunos han visto en ello la prueba de que los representantes africanos obedecen en ocasiones a sentimientos emotivos en detrimento de la legalidad. Otros incluso han llegado a afirmar que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo es una organización económica y que, en consecuencia, en los debates no debían intervenir consideraciones políticas. Mi delegación ha tenido también ocasión de examinar muy minuciosamente el documento jurídico distribuido, y quisiera exponer desde esta tribuna la posición de su Gobierno sobre el problema.

40. La expulsión de Sudáfrica de la UNCTAD es una necesidad política. Responde al espíritu y a la letra de varias resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Quisiera mencionar que el autor de la propuesta cuyo texto se nos acaba de distribuir no ha dicho en ninguna parte si, al aplazar el problema, estaríamos dispuestos a volvernos a ocupar de este legajo en el sentido que desean los autores del proyecto de resolución votado en la Segunda Comisión. Por lo demás, la regularidad de la recomendación de la Segunda Comisión no puede discutirse.

41. Habiéndose subrayado tantas veces el aspecto jurídico de la cuestión, me permitiré decir lo que piensa mi delegación sobre el documento jurídico que ha sido distribuido. Si existe un país que respete la legalidad internacional, ese país es el Camerún. Mi país, en efecto, sueña con un mundo en que, como dijo el Presidente Ahidjo en la última conferencia cumbre de la Organización de la Unidad Africana[2], triunfe no el derecho de la fuerza sino la fuerza del derecho. El mal que socava a nuestra Organización y que la imposibilita de resolver los conflictos internacionales es la oposición entre los intereses particulares de los Estados y los generales de la comunidad mundial. Sólo el respeto de las obligaciones contraídas por los Estados nos permitirá, frente al empeoramiento del clima internacional, lograr un mundo mejor donde cada uno ocupe su lugar.

42. Este respeto al derecho que caracteriza la política del Gobierno del Camerún en sus relaciones con los demás Estados ha inducido naturalmente a mi delegación a conceder máxima atención a los problemas jurídicos que suscitaría la propuesta tendiente a suspender a Sudáfrica de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Asimismo mi delegación ha escuchado los argumentos de los que creen que el derrotero seguido por

[2] Quinto período de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrado del 13 al 16 de septiembre de 1968.

un gran número de países después de la Conferencia de Nueva Delhi es irregular[3]. Mi delegación ha examinado también atentamente el documento *[A/C.2/L.1030]* que contiene la exposición del Asesor Jurídico sobre esta cuestión.

43. Debo decir que esos argumentos no son convincentes, por lo menos en lo que concierne a la delegación camerunesa. En particular, el documento que acabo de mencionar plantea algunas cuestiones que son susceptibles de provocar, de buena fe por otra parte, confusión en el espíritu de muchas delegaciones.

44. En primer lugar, cabe preguntarse con justa razón si ese documento en vez de tener por objeto el estudio del procedimiento a seguir para excluir o suspender a un Estado de un organismo subsidiario de las Naciones Unidas, no trata una cuestión esencialmente diferente, es decir, la exclusión de un Miembro de las propias Naciones Unidas.

45. Por otra parte, en el párrafo 4 de ese documento se menciona el Artículo 22 de la Carta, conforme al cual la Asamblea General puede establecer "los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones". Sin embargo, el Artículo 22 no prevé en ninguna parte, contrariamente a lo que se señala en el párrafo 4 del documento, que tales organismos deban comprender a "todos los Miembros de las Naciones Unidas".

46. A nuestro parecer se trata de un elemento nuevo, pero suficientemente importante como para suscitar una controversia. Ni la Carta de las Naciones Unidas, ni incluso el reglamento, determinan la composición de los organismos subsidiarios que la Asamblea General pueda estimar necesario crear.

47. Además, ninguna disposición de la Carta permite pensar que los derechos y obligaciones de los miembros de los organismos subsidiarios son los mismos que los de los Miembros de las Naciones Unidas. Esto es lo que por lo demás explica por qué todos los miembros de los organismos subsidiarios, trátese del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo o de cualquier otro organismo, no sean necesariamente miembros de las Naciones Unidas. Y precisamente ¿qué mecanismo se hubiera podido invocar si se tratase por ejemplo de expulsar o suspender de la UNCTAD a un Estado no miembro de las Naciones Unidas? Es evidente que en este caso particular los Artículos 5 y 6 resultarían inaplicables. Ciertamente estas cuestiones que me planteo son totalmente teóricas. Mi país mantiene buenas relaciones con estos Estados y aprecia profundamente sus contribuciones a los trabajos de los organismos de los cuales son miembros. No aceptaría ningún intento tendiente a excluirlos. Sin embargo, estas cuestiones planteadas a quienes apoyan el procedimiento previsto en los Artículos de la Carta para expulsar a un Estado de un organismo subsidiario, exigen una respuesta.

48. La Asamblea General es competente para suspender a un Estado de cualquiera de sus organismos subsidiarios. A este respecto estoy de acuerdo con el Asesor Jurídico cuando en el párrafo 6 de su exposición dice:

> "Si la Asamblea hubiese deseado iniciar una acción a ese efecto" exclusión de un Estado Miembro "dicha exclusión tendría que ser por fuerza una cuestión de que se tratase expresamente en una resolución . . ."

Esta es la resolución que se propone ahora a nuestra Asamblea para su aprobación.

49. La afirmación contenida en el informe jurídico presentado durante la 37a. reunión plenaria del segundo período de sesiones de la UNCTAD, en Nueva Dehli, sigue siendo a nuestro juicio válida. Nadie podría poner en tela de juicio la competencia del órgano principal de las Naciones Unidas para decidir la composición de los organismos que crea.

50. Algunos, para justificar su oposición a una medida de ese tipo sostienen que crearía un precedente peligroso. Mi país estima que si se corre un riesgo, si es que existe, no tiene importancia en comparación con la profunda motivación que inspira a los autores del proyecto de resolución aprobado por la Segunda Comisión y con su determinación de combatir el régimen racista de la minoría blanca de Sudáfrica.

51. Aún más, si la Asamblea General decidiera suspender a Sudáfrica de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sólo seguiría el precedente sentado por el Consejo Económico y Social. Casi es innecesario recordar que, en efecto, el Consejo, por su resolución 974 D IV (XXXVI), de fecha 24 de julio de 1963, decidió lo siguiente:

> ". . . la República de Sudáfrica no participará en los trabajos de la Comisión Económica para Africa hasta que el Consejo, por recomendación de la Comisión Económica para Africa, considere que se han restablecido, mediante una rectificación de su política racial, las condiciones necesarias para una participación constructiva."

52. El Asesor Jurídico, al recordar, con justa razón por otra parte, esta decisión del Consejo Económico y Social no indica que hubiera sido irregular. Por el contrario, en el párrafo 20 de su exposición:

> "La mayoría de los miembros del Consejo opinaban, al parecer, que, conforme al Artículo 68 de la Carta, por el que el Consejo queda autorizado a establecer comisiones, el Consejo tenía autoridad para excluir a un Estado Miembro y suspender a otro de una de esas comisiones."

53. Esta opinión del Asesor Jurídico la comparte mi delegación: la UNCTAD es respecto de la Asamblea General lo que la CEPA es en relación con el Consejo Económico y Social. Una y otra son organismos subsidiarios creados de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta por dos órganos principales que tienen perfecto derecho a limitar su composición.

54. Esto es en lo que se refiere al aspecto jurídico de la cuestión. He tratado de demostrar que los Artículos 5, 6 y 22 de la Carta no se aplican a los organismos subsidiarios. He sostenido que nuestra Asamblea es competente para

[3] Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada del 1° de febrero al 29 de marzo de 1968.

suspender a un Estado en uno de los organismos subsidiarios. Por último, he recordado a este respecto la decisión tomada por el Consejo Económico y Social el que, fundándose en las prerrogativas que le confiere la Carta, estimo necesario adoptar una medida análoga. Si he sido algo prolijo, sólo ha sido para refutar ciertas alegaciones, aducidas intencionalmente, pero que están lejos de las consideraciones que motivaron la propuesta sometida a la Asamblea.

55. La decisión de suspender al régimen racista de Sudáfrica en la UNCTAD obedece, como ya lo he dicho, a consideraciones puramente objetivas: la participación de los representantes del régimen de la minoría de Sudáfrica en los trabajos de la UNCTAD es incompatible con los propósitos y los objetivos de ésta. Además, está en flagrante contradicción con algunas resoluciones de nuestra Organización.

56. En efecto, la creación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se remonta al año 1961, cuando la Asamblea General, al aprobar el 19 de diciembre del mismo año la resolución 1707 (XVI), titulada "El comercio internacional como principal instrumento para el desarrollo económico", afirmó que para los países era "imprescindible lograr la máxima expansión de su intercambio comercial y el aumento de sus ingresos en divisas, como consecuencia de un incremento de las exportaciones, en volumen y valor". A partir de esta resolución histórica, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social prosiguieron sus trabajos que culminaron en la constitución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo *[resolución 1995 (XIX)]*, cuyos propósitos y objetivos eran y siguen siendo la intensificación de las relaciones y los intercambios comerciales, la estabilización de los cambios, la eliminación de los obstáculos al comercio, la financiación del desarrollo, etcétera.

57. Para mi país, como para muchos otros, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo debe inspirar y alentar la colaboración internacional en las esferas del comercio y el desarrollo. Esta cooperación no podría extenderse a Sudáfrica sin violar diversas resoluciones en la Asamblea General. A ese respecto quiero recordar en primer lugar, la resolución 1761 (XVII) del 6 de noviembre de 1962 en la que la Asamblea General pide la ruptura de las relaciones diplomáticas con Sudáfrica, o la abstención de establecerlas, y el boicot económico y comercial; en segundo lugar, en la resolución 2202 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General, exhorta a todos los Estados a que adopten sanciones económicas contra Sudáfrica; y en tercer lugar, la resolución 2307 (XXII) del 13 de diciembre de 1967, en la que la Asamblea General, reitera firmemente su convicción de que la situación en Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, que para resolver el problema es indispensable adoptar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y finalmente, que el único medio de lograr una solución pacífica son las sanciones económicas obligatorias de aplicación universal.

58. Así pues, a menos que se quiera mantener intencionalmente ciertas contradicciones, nuestra Asamblea no puede, por una parte, recomendar la adopción de medidas de boicot económico contra el régimen racista de Sudáfrica y, por otra, aceptar a ese país como miembro de un organismo encargado precisamente de eliminar los obstáculos que se oponen al comercio.

59. Se impone por lo tanto una opción a la Asamblea General: mantener a Sudáfrica en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y violar así sus propias resoluciones sobre el boicot económico, o excluirla, o por lo menos suspenderla, de dicha Conferencia, y con ello salvaguardar los principios que todos acatamos.

60. Mi país, en lo que le respecta, ha cumplido las resoluciones de nuestra Organización. No mantiene relaciones con Sudáfrica y, dentro de otro contexto, el de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, no podría concebir una cierta forma de colaboración con ese Estado. La propuesta aprobada por la Segunda Comisión parece también a mi Gobierno, la más oportuna. No comprender las preocupaciones de los Gobiernos africanos equivaldría a ignorar el peligro creado en Africa por la política de discriminación racial. En el momento en que, como se indica en el informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica *[A/7254]*, la situación en el Africa meridional adquiere una nueva dimensión en razón del apoyo que Sudáfrica, desdeñando las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, concede al régimen de Ian Smith, haciendo así inaplicables las sanciones económicas tomadas contra los racistas de Rhodesia, la comunidad internacional no puede descartar ninguna proposición que pueda contribuir a solucionar el problema.

61. Se deduce de lo anterior que para el Gobierno camerunés la suspensión de Sudáfrica de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo tiene una base jurídica, política y moral. De todos modos, aun suponiendo que subsistan dudas en la mente de algunas personas en cuanto a la legalidad de la decisión que se adopte, ¿cómo admitir que un país que siempre se ha mantenido al margen, e incluso en contra de esta legalidad, pueda valerse de ella para participar en los trabajos de la Conferencia?

62. Porque, en definitiva, la expulsión o la suspensión de Sudáfrica no constituye una medida negativa. Se trata de examinar o de adoptar toda propuesta tendiente a obligar a los racistas sudafricanos a respetar las decisiones de la comunidad internacional y a renunciar a la odiosa política de *apartheid*. Un paso en este sentido consistiría en rehusarle a ese régimen toda cooperación económica y comercial. He ahí el espíritu de la propuesta presentada a esta Asamblea por conducto de la Segunda Comisión.

63. Por estas razones, mi delegación se ve en la penosa obligación de anunciar que votará negativamente la propuesta de nuestros amigos canadienses. Aprovecho la ocasión para recordar que se trata sencillamente de reemplazar una resolución de la Asamblea General por otra. No se trata de una cuestión importante y toda tentativa de recurrir a las disposiciones del Artículo 18 de la Carta sería contraproducente para los fines buscados.

64. El PRESIDENTE: Hemos oído a seis oradores sobre esta cuestión, todos los cuales han manifestado la forma en

que votarán sobre el proyecto de resolución propuesto. En consecuencia, para proceder ahora a las explicaciones de voto antes de la votación, los oradores también habrán de referirse a su posición con respecto al proyecto de resolución propuesto.

65. Sr. CSATORDAY (Hungría) *(traducido del francés):* Pienso que al iniciar el examen de una cuestión, se debe proceder a un debate general antes de pasar a la votación. Esta vez, no se nos ha dado la posibilidad de hacer declaraciones en el debate general. La delegación de Hungría desea hacer una declaración, no como explicación del voto, sino para presentar un documento *[A/L.555]* que ya ha sido presentado y distribuido entre los Miembros de la Asamblea. Por tanto Sr. Presidente, deseo disculparme por hablar sobre otro asunto que no es el que usted ha anunciado.

66. El PRESIDENTE: Queda autorizado el representante de Hungría para presentar su propuesta.

67. Sr. CSATORDAY (Hungría) *(traducido del francés):* Todo el mundo conoce la posición de Hungría, dictada por su espíritu de perseverancia, respecto de la política de *apartheid.* En todas las asambleas internacionales nuestra delegación ha hecho y seguirá haciendo todo lo posible para apresurar la eliminación de esta política. Este es el objetivo que tuvo siempre presente la delegación de Hungría como miembro del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.

68. Por otra parte, la delegación húngara ha votado a favor de todos los proyectos de resolución aprobados por la Asamblea General sobre esta cuestión, y, a diferencia de muchos otros, nuestro Gobierno ha cumplido con sus obligaciones relativas a la aplicación de esas resoluciones. Después de romper sus relaciones económicas con el Gobierno de la República de Sudáfrica, mi Gobierno no ha tenido con el mismo ningún contacto ya sea diplomático o cultural. De ello resulta que mi delegación desea contribuir, como en el pasado, a las medidas que, si cuentan con la más amplia participación internacional posible, son las más eficaces para combatir la política infame de *apartheid* del Gobierno racista de Sudáfrica.

69. Sobre la base de ese principio, examinamos igualmente el proyecto de resolución de la Segunda Comisión *[A/7383, párr. 9]*, y llegamos a la conclusión de qué algunas enmiendas podrían mejorar el texto y asegurarle un mayor apoyo.

70. El preámbulo del proyecto de resolución se verá reforzado mediante una referencia a la resolución 1761 (XVII), por la que la Asamblea General pidió a los Estados Miembros "romper las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Sudáfrica o abstenerse de establecerlas . . . boicotear todas las mercaderías sudafricanas y abstenerse de exportar mercaderías . . . a Sudáfrica". Este pasaje deberá insertarse después del cuarto párrafo del preámbulo.

71. La resolución 1761 (XVII) es una de las más importantes que la Asamblea General ha aprobado en esta cuestión; mediante su plena aplicación, los Estados Miembros habrían contribuido eficazmente a eliminar la política de *apartheid.* Desgraciadamente, el empleo del pasado condicional está plenamente justificado. Es evidente que las Potencias occidentales, y entre ellas tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad, no ponen en práctica esa resolución de la Asamblea General, lo que coloca al Gobierno de la República de Sudáfrica en condiciones de proseguir su política de discriminación racial.

72. Estimamos que, dentro del espíritu de la enmienda que he mencionado, convendría hacer referencia nuevamente a las resoluciones en que se invita a los Estados Miembros a romper las relaciones diplomáticas y económicas con el Gobierno de Sudáfrica, así como a la relación que existe entre las resoluciones mencionadas en el preámbulo y la resolución 26 (II) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Por lo tanto, proponemos que los dos últimos párrafos del preámbulo se reemplacen por el texto siguiente:

> "*Teniendo presente* que el propósito principal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo es promover las relaciones económicas y recordando que en la resolución 1761 (XVII) se pedía a los Estados Miembros que rompiesen las relaciones diplomáticas y económicas con el Gobierno de Sudáfrica,
>
> "*Considerando* que la resolución 26 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del 27 de marzo de 1968, está de acuerdo con el espíritu de las resoluciones arriba mencionadas."

73. Tal como está redactada, la parte dispositiva del proyecto de resolución plantea un problema jurídico complicado relativo a su concordancia con las disposiciones de la Carta. Por otra parte, si bien indica la oposición de la Asamblea General a la política de discriminación racial del Gobierno de Sudáfrica, tiene un carácter discriminatorio porque la Asamblea confirma allí, de manera inadmisible, las resoluciones anteriores que excluyen de los trabajos de la Organización a los países socialistas que no son miembros de las Naciones Unidas, tales como la República Democrática de Alemania, la República Democrática Popular de Corea y la República Democrática de Viet-Nam. Para nosotros, se trata de una cuestión política fundamental de principio sobre la que debemos mantenernos firmes. Pensamos que el proyecto de resolución tendrá un mayor apoyo si se sustituye su parte dispositiva por el texto siguiente:

> "*Suscribe* la opinión, expresada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de que Sudáfrica no debe participar en los trabajos de la Conferencia hasta que haya puesto fin a su política de discriminación racial y la Asamblea General lo haya comprobado debidamente."

74. En virtud de que el texto inicial del proyecto de resolución tiene carácter discriminatorio, mi delegación se vio obligada a abstenerse de votar en la Comisión. Si es posible a los autores del proyecto aceptar las enmiendas *[A/L.555]* que proponemos, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución modificado.

75. El PRESIDENTE: Procederemos ahora a las explicaciones de voto antes de la votación sobre las propuestas presentadas.

76. Sr. OGOLA (Uganda) *(traducido del inglés):* Sr. Presidente, deseaba hacer uso de la palabra para referirme al fondo del proyecto de resolución *[A/7383, párr. 9]*. Pensaba que después del debate sobre la moción canadiense, se efectuaría una votación inmediata al respecto, de manera que pudiéramos iniciar el debate en cuanto al fondo del proyecto de resolución y hacer explicaciones del voto. Ahora, después de las enmiendas húngaras, no sé si mi declaración es oportuna o si usted me permitirá que prosiga y que inicie el examen en cuanto al fondo del proyecto de resolución, como inicialmente me proponía hacerlo. Antes de hacer mi declaración, desearía escuchar su opinión, pues estoy desconcertado.

77. El PRESIDENTE: Ha habido una pequeña confusión en el orden de la sesión de esta mañana. En realidad, la propuesta canadiense era una moción de orden que debió haberse sometido a votación inmediatamente, sin que hubiera intervenido la larga lista de oradores que estamos escuchando.

78. Yo tenía una lista de oradores antes de que la moción canadiense se hubiera presentado, a quienes fui concediendo la palabra conforme al orden de inscripción. Incluso el representante de Hungría, que acaba de hacer uso de la palabra ahora, quiso intervenir en el debate general. Luego se dio de baja en la lista para el debate general; más tarde – tengo entendido – se inscribió de nuevo, y hubo necesidad de ponerlo a la cabeza de la lista de explicaciones de voto.

79. Creo que el representante de Uganda puede hacer uso de la palabra después de que sometamos a votación la moción de orden canadiense. Pero en realidad todos los que se han inscrito – que son trece – para explicar su voto antes de la votación, no sé sobre qué quieren explicar su voto: si sobre la moción canadiense, sobre la moción de Hungría o sobre el proyecto de resolución recomendado por la Segunda Comisión en su informe *[A/7383, párr. 9]*.

80. En consecuencia, si el representante de Uganda, como ha dicho, no está listo para hablar sobre la moción de Hungría hasta que ésta pueda ponerse a votación, entonces procederemos a la votación de la moción de orden canadiense y, luego, daríamos la palabra a los trece oradores que tengo inscritos para explicar su voto.

81. Sr. OGOLA (Uganda) *(traducido del inglés):* No quisiera que mi intervención fuese improcedente, señor Presidente. Convengo en que mi intención es eliminar la moción canadiense lo antes posible. Por lo tanto acogería con satisfacción la oportunidad que se nos ha dado de expresar nuestra amistad hacia el Canadá en la forma más adecuada.

82. Reservo el derecho de mi delegación de hablar en explicación del voto sobre el fondo del proyecto de resolución tan pronto como se haya eliminado la moción canadiense.

83. El PRESIDENTE: Pregunto si alguno de los trece oradores inscritos quería hablar antes de la votación sobre la moción canadiense *[A/L.559]*. No siendo así, procederemos a la votación, pero debo recordar que uno de los oradores anteriores solicitó votación nominal. Procederemos a votar ahora sobre la moción canadiense, que me voy a permitir leer nuevamente para que sepan los señores representantes sobre qué texto se está votando. Dice así:

"*La Asamblea General*

"*Decide* aplazar el examen del proyecto de resolución contenido en el párrafo 9 del documento A/7383."

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Ecuador.

Votos a favor: El Salvador, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Laos, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Malta, Mauricio, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Sudáfrica, Swazilandia, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Birmania, Canadá, República Centroafricana, China, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana.

Votos en contra: Guinea Ecuatorial, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irak, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Liberia, Libia, Malí, Mauritania, Marruecos, Níger, Nigeria, Paquistán, Filipinas, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Yemen Meridional, Sudán, Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Arabe Unida, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Afganistán, Albania, Argelia, Barbados, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Cuba, Dahomey.

Abstenciones: Haití, Hungría, Irán, Israel, Costa de Marfil, Líbano, Islas Maldivas, México, Mongolia, Polonia, Rumania, Singapur, España, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Ceilán, Chile, Chipre, Checoslovaquia.

Por 52 votos contra 47, y 23 abstenciones, queda rechazada la moción.

84. El PRESIDENTE: Voy a dar ahora la palabra a los oradores que están inscritos para explicar su voto antes de proceder a votar sobre las enmiendas presentadas por Hungría y el proyecto de resolución de la Segunda Comisión.

85. Sr. OGOLA (Uganda) *(traducido del inglés):* Después de este golpe de estado afro-asiático me siento muy feliz de hacer mi declaración.

86. Guiada por la adhesión de mi Gobierno a la Carta de las Naciones Unidas y consecuente con nuestra determinación de seguir promoviendo los derechos humanos para todos los pueblos, mi delegación apoya sinceramente y votará a favor del proyecto de resolución que figura en el párrafo 9 del documento A/7383 que ahora tiene ante sí la Asamblea.

87. Mi Gobierno ingresó a las Naciones Unidas hace más de seis años con amplitud de criterio. Sin embargo, no ignorábamos los propósitos y principios de la Carta de esta Organización. Por el contrario, la habíamos estudiado cuidadosamente en su totalidad, y nuestro buen juicio nos aconsejaba apoyar a la Carta. Creíamos entonces, como seguimos creyendo ahora, que la Carta representa la mejor esperanza para toda la humanidad.

88. Nos unimos a las Naciones Unidas especialmente porque estábamos imbuidos del mismo idealismo que campea en el Artículo 1 de la Carta, en el que se enuncian detalladamente los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El párrafo 3 es especialmente pertinente a esta resolución. Establece que los principios de las Naciones Unidas son:

> "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."

89. La política del régimen de Sudáfrica, sin embargo, ha sacudido a la Carta hasta sus cimientos que habían sido construidos con tanta capacidad y cuidado por los Estados y personas amantes de la paz. Hemos escudriñado nuestra mente y nos hemos preguntado, a veces en voz alta, si la participación de Sudáfrica en esta Organización puede justificarse bajo algún pretexto. Aunque nuestras conclusiones han sido formuladas plenamente, no por ello hemos buscado la expulsión de Sudáfrica de esta Organización. En vez de eso, hemos aceptado el consejo de otras delegaciones de tolerar ese ejemplo pésimo de la civilización occidental.

90. Sin embargo, en vez de mejorar, la política de Sudáfrica está empeorando. La minoría racista de Sudáfrica está acentuando su dominio brutal sobre la mayoría constituida por la población negra del país. Sudáfrica se destaca como un país en donde los derechos humanos de la mayoría constantemente se pisotean. Es una sociedad donde los postulados básicos de la libertad individual, que en muchos Estados representados aquí se dan por descontados, se niegan sistemáticamente a aquellos cuya piel es obscura. Los principios más rudimentarios de la igualdad humana ante la ley que conceden todos los gobiernos a sus pueblos, para las personas de color en Sudáfrica constituye un delito, incluso el esperarlos.

91. En Sudáfrica hemos alcanzado actualmente un punto en que una minoría atemorizada y cobarde ha enloquecido. En un intento de mantenerse contra la marejada de la historia doblemente reforzada, está institucionalizando desesperadamente su odiosa política de separación racial. Ha llegado incluso al punto de convertir al racismo institucionalizado en parte de sus exportaciones. Por ejemplo, obsérvese su arbitrariedad al intentar no solamente anexarse a Namibia – uno de los Territorios de las Naciones Unidas – sino también extender y consolidar en ella su política de *apartheid,* con su denegación de los derechos humanos y de la protección del imperio del derecho.

92. El régimen de Pretoria sigue difundiendo esas leyes odiosas aun cuando la comunidad internacional, por conducto de sus representantes en las Naciones Unidas, sigue incesantemente implorando a Sudáfrica que desista de sus principios inaceptables. En innumerables ocasiones las Naciones Unidas han declarado que la política de *apartheid* es "un crimen de lesa humanidad", "una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales" y "un acto de agresión". Empero, mi delegación tiene graves dudas de que el régimen de Sudáfrica tenga algún respeto por la comunidad internacional. Su arrogancia ha convencido a mi delegación de que es Miembro de esta Organización por razones bastante diferentes. Y éstas no son razones aceptables. A la luz de las observaciones anteriores mi delegación abordó el estudio del proyecto de resolución que ahora tiene ante sí la Asamblea.

93. Advertirá usted, Sr. Presidente, que en vista de las observaciones anteriores, normalmente las credenciales de Sudáfrica no sólo serían impugnables, sino que también su calidad de Miembro de esta Organización sería motivo de graves dudas. Empero este proyecto de resolución no busca la expulsión de Sudáfrica de esta Organización; ni intenta tampoco expulsarla indefinidamente como miembro de la UNCTAD. Más bien, este proyecto de resolución únicamente tiende a modificar la resolución 1995 (XIX) al pedir la suspensión de Sudáfrica como miembro de la UNCTAD hasta el momento en que haya enmendado su comportamiento y, por lo tanto, se haya hecho digna de disfrutar de las ventajas de la UNCTAD. Un cambio así de su política ayudaría mucho a la UNCTAD al permitirle que prosiga hacia el logro de sus objetivos en forma fácil. Este no es el caso actualmente con la presencia de Sudáfrica.

94. Mi delegación está enterada de la existencia de una declaración escrita *[A/C.2/L.1030]* que pretende ser un dictamen jurídico presentado a esta Organización respecto a este proyecto de resolución. Mi delegación sugiere humildemente, sin embargo, que el dictamen de que se trata no es ni objetivo ni pertinente. Para empezar, disculpa completamente la actitud y el comportamiento de Sudáfrica respecto al artículo 1, párrafos 2, 3 y 4, de los cuales ya he citado el párrafo 3. Es sabido que diariamente Sudáfrica viola dichos artículos. Al hacer esto el dictamen jurídico se hace culpable de encubrir a Sudáfrica. En segundo lugar, en el dictamen se imputa al proyecto de resolución el propósito de expulsar a Sudáfrica. Nuevamente no se ha comprendido bien – ya sea deliberadamente o en otra forma, no lo sé – la finalidad del proyecto de resolución. Nadie, ciertamente ninguno de los autores de este proyecto de resolución, prevé la expulsión de Sudáfrica ni de las Naciones Unidas ni del Consejo Económico y Social. Todo lo que hacemos es apoyar la resolución (II) de la UNCTAD y modificar la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General para asegurar que los futuros trabajos de la UNCTAD se realicen en una atmósfera propia de estadistas responsables.

95. Mi delegación estima que la Asamblea General tiene competencia para modificar su propia resolución. Algunas delegaciones han alegado respecto de este proyecto de resolución que la revisión de la resolución 1995 (XIX) perjudicaría gravemente la lucha que en la actualidad se libra contra el *apartheid,* que haría a Sudáfrica más recalcitrante en sus opiniones y que la induciría a hacer caso omiso de la Carta incluso con mayor descaro que hasta ahora.

96. Mi delegación no comparte esos puntos de vista. Por el contrario, mi delegación está convencida de que ha pasado el momento de mimar a Sudáfrica, en la vana esperanza de que mejorará su moral. Quienes insisten en la creencia de que la mejor forma de tratar a Sudáfrica es mimarla, no son serios o simplemente están propagando esos puntos de vista para encubrir mejor sus propios móviles siniestros respecto de los problemas que existen actualmente en el Africa meridional.

97. En esta coyuntura, no puedo menos que recordar la forma en que los esfuerzos de un gran número de delegaciones en esta Organización para lograr una representación universal de todos los Estados amantes de la paz en las Naciones Unidas han sido frustrados con regularidad. Me refiero, por supuesto, a los intentos hasta ahora vanos, de recibir a la delegación del Gobierno de la República Popular de China. Es irónico que las mismas delegaciones que han sido los opositores más tenaces del ingreso de la República Popular de China, bajo la dudosa acusación de que la República Popular de China no es un país amante de la paz, también apoyan la presencia de Sudáfrica en nuestro medio. Aun cuando toda la evidencia señala que Sudáfrica es enemiga de nuestra Carta, y aun cuando la política de *apartheid* de Sudáfrica ha sido declarada como un crimen de lesa humanidad, para sus defensores de Europa occidental su presencia en las Naciones Unidas es al parecer algo perfectamente normal. ¡Qué duplicidad de normas!

98. Mi delegación está convencida de que ha llegado el momento de que todos nosotros comencemos seriamente a cumplir la Carta de nuestro Organización. A menos de que hagamos un esfuerzo definido a este respecto, sus ideales están en peligro de ser reemplazados por políticas de conveniencia comercial y política. El apoyo que reciba este proyecto de resolución muy bien puede ser el barómetro por el que se pueda medir la determinación de todos los Estados y Gobiernos representados aquí de defender la paz y rechazar la guerra.

99. Mi delegación no desearía terminar su intervención en esta etapa del debate, sin expresar su gratitud a los Gobiernos de Yugoslavia y Venezuela por el apoyo que han prestado a los patrocinadores afro-asiáticos de este proyecto de resolución. En un momento en que tal vez, los pueblos afro-asiáticos tienden a perder la esperanza de que a los pueblos no afro-asiáticos les importe su supervivencia, Yugoslavia y Venezuela han demostrado una vez más que existen quienes creen, como creemos nosotros, que la justicia es universal y no conoce líneas de color. Nosotros, en Africa y Asia, apreciamos la verdadera amistad, pero también sabemos que no se puede suponer sencillamente que la verdadera amistad exista únicamente en virtud de frases rimbombantes, sino más bien, al igual que la justicia, debe verse para saber que existe.

100. Mi delegación votará a favor del proyecto de resolución. Por los mismos motivos, si se me permite explicar, nosotros votamos contra la resolución canadiense que no era nada más que una táctica dilatoria. Votaremos también contra cualquier intento, si llegare a haberlo, de hacer de esta moción una "cuestión importante" dentro del significado del Artículo 18 de la Carta. Mi delegación opina que esta es simple y llanamente una cuestión política y que sólo se requiere una simple mayoría para aprobarla.

101. Sr. MBEKEANI (Malawi) *(traducido del inglés):* La delegación malawi desea dejar constancia de su vigorosa oposición al proyecto de resolución *[A/7383, párr. 9]* aprobado por la Segunda Comisión el 3 de diciembre de 1968, cuyos efectos serían la suspensión por la Asamblea General de la República de Sudáfrica como miembro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. En mi declaración formulada en sesión plenaria el mes pasado sobre la cuestión del *apartheid [1731a. sesión]* así como en el curso del debate sobre la cuestión de Namibia realizado durante la continuación del vigésimo segundo período de sesiones *[1664a. sesión]*, expliqué que mi Gobierno está convencido de que la política tendiente a aislar a la República del resto de la comunidad internacional es totalmente errónea. No es mi intención reiterar ahora los diversos puntos que ya he planteado. Pero para que de ello quede constancia quiero recordar brevemente nuestra opinión de que esta política es contraproducente para inducir a Sudáfrica a abandonar su sistema de *apartheid.* Si bien creemos que la política de aislar a la República sirve para dar expresión públicamente a los justos sentimientos de ultraje de la Asamblea, creemos también que desde el punto de vista de la consecución de los objetivos explícitos de la Asamblea esta táctica está destinada al fracaso. En vez de alentar a Sudáfrica a abandonar el *apartheid* sólo logra reforzar su actitud de desafío.

102. Refiriéndome en forma más concreta a la opinión de mi Gobierno sobre el proyecto de resolución que tenemos a la vista, permítaseme señalar que en la actualidad hay pruebas más que suficientes para demostrar que es inútil tratar de aislar a la República de Sudáfrica. La República ya ha sido expulsada de varios organismos y conferencias internacionales importantes, o se ha retirado voluntariamente para evitar su expulsión. Y sin embargo ¿acaso existe la más mínima evidencia que indique que Sudáfrica prevé revocar el sistema de *apartheid* como consecuencia de su creciente aislamiento? Por el contrario, representante tras representante, incluso algunos de los patrocinadores del presente proyecto de resolución, al referirse a los diversos temas vinculados con los problemas de Sudáfrica, ha señalado la atención a diversas medidas que el Gobierno de Sudáfrica ha tomado recientemente para reforzar aún más firmemente el *apartheid.*

103. Entonces, ¿qué resultados prácticos ha logrado esta política? Sudáfrica, sin disuadirse, sigue prosperando y practicando el *apartheid.* En realidad, han sido los propios organismos internacionales, todos ellos creados para promover la cooperación técnica en beneficio de la comunidad internacional, los que inevitablemente han sufrido por la ausencia de tan populosa y opulenta nación.

104. En el caso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la exclusión de Sudáfrica tendrá consecuencias particularmente penosas para los países en desarrollo que lucharon tan tenazmente por tan largo tiempo para que la Asamblea estableciera una organización de comercio mundial como organismo subsidiario permanente. Como lo observara el propio representante de Sudáfrica en la Segunda Comisión *[1240a. sesión]*, no sólo es trágico sino irónico que todos los patrocinadores de este proyecto de resolución sean representantes de países en desarrollo, que son los que más tienen que perder como consecuencia de la expulsión de la República. Porque, igual

que los países en desarrollo, Sudáfrica depende ampliamente de la exportación de productos básicos, no sólo del oro, sino también de productos agrícolas. Sus intereses comerciales, por lo tanto, coinciden por lo menos parcialmente con los de las naciones en desarrollo. Pero por ser mucho más rica que algunos de los miembros del Grupo de los Setenta y Siete, y porque posee el oro tan ardientemente deseado por la mayor parte de los países industrializados y manufactureros, su voz ejerce especial influencia cuando se trata de negociar acuerdos internacionales sobre productos básicos o condiciones comerciales favorables para los países productores. Por este motivo, confieso haber quedado atónito al escuchar en la Segunda Comisión a algunos de los patrocinadores del proyecto de resolución quienes afirmaron que no había razones para suponer que la participación de Sudáfrica en la UNCTAD pudiera fomentar las relaciones entre la República y las naciones en desarrollo.

105. Me doy cuenta por supuesto de que estas consideraciones prácticas no influirán mucho sobre los patrocinadores de la propuesta tendiente a expulsar a Sudáfrica de la única organización mundial de comercio existente. Porque parecen pensar que esta expulsión constituye un sacrificio necesario de sus propios intereses. A sus ojos este sacrificio al parecer representa un gesto moral importante que se requiere para dar expresión eficaz a la condena casi unánime por la Asamblea del *apartheid,* considerado como flagrante violación del principio de respeto a los derechos humanos consagrado por la Carta. Quizá sería posible sentir más simpatía hacia esa actitud si no hubiéramos escuchado al Embajador Botha declarar en la Comisión que Sudáfrica es uno de los principales importadores de productos de los países en desarrollo, y que las exportaciones de los países en desarrollo a la República alcanzan anualmente la cifra aproximada de 300 millones de dólares. Ahora bien, Malawi figura entre el puñado de naciones en desarrollo que han concertado acuerdos formales de comercio con la República. Pero sería un tributo demasiado halagüeño al progreso de nuestra industria imaginar que nosotros solos, o quizás en compañía de unos pocos pequeños países, fuéramos totalmente responsables por esa impresionante cifra de 300 millones. Por lo tanto, a menos que la cifra citada sea una exageración por parte del Embajador Botha, sólo cabe suponer que son bastante numerosos los países en desarrollo que también tienen intercambios con Sudáfrica por uno u otro medio. Y si en efecto ese es el caso, podemos preguntarnos si el gesto de tratar de expulsar a Sudáfrica de la UNCTAD tiene realmente valor desde el punto de vista de una auténtica moral.

106. Esta cuestión es particularmente pertinente si consideramos que algunos de los patrocinadores del proyecto de resolución han afirmado que una decisión para expulsar a Sudáfrica de la UNCTAD es un acto moral, un acto correcto, incluso si contraviene las disposiciones explícitas del Artículo V de la Carta, que se refiere al procedimiento para suspender los derechos y privilegios de un Estado miembro. Evidentemente no todos los patrocinadores están igualmente convencidos de la validez legal de recurrir a una simple resolución de la Asamblea para expulsar a Sudáfrica de un organismo subsidiario permanente que comprende a todos los Miembros de la Organización. Su desasosiego es fundado si se tiene en cuenta la muy competente opinión en la materia, emitida por el Asesor Jurídico de la Secretaría en respuesta a la razonable solicitud presentada por el representante de Dinamarca en la Segunda Comisión. Una de las conclusiones formuladas por el Asesor Jurídico dice que:

> "Cualquier otro procedimiento" – es decir, cualquier otro procedimiento además del previsto en el Artículo 5 de la Carta – "encaminado a suspender a un Estado Miembro de un órgano del que puede formar parte cualquier Miembro no estaría conforme con las disposiciones de la Carta, ni con el derecho de cada uno de los Estados Miembros a esperar que sus obligaciones no aumentarán y que sus derechos no serán cercenados, salvo de la manera expresamente establecida en la Carta." *[A/C.2/L.1030, párr. 25 b).]*

107. Mi delegación apoya plenamente esta conclusión y además se opone a la de los patrocinadores del proyecto de resolución que desechan como improcedente el dictamen del Asesor Jurídico. Consideramos absolutamente espurio el argumento de que el proyecto de resolución no constituye ningún obstáculo jurídico, puesto que sólo se pide a la Asamblea que modifique una medida anterior o sea la resolución 1995 (XIX), a fin de introducir un cambio en la composición de un organismo creado en virtud de dicha medida.

108. Aunque podríamos aceptar el principio de que la Asamblea podría tener derecho a cambiar la composición de un organismo por ella creado, estamos también de acuerdo con la opinión del Asesor Jurídico de que "la creación de un organismo subsidiario al que tengan acceso todos los Miembros de las Naciones Unidas, salvo uno o incluso algunos de tales Miembros excluidos a título de sanción, equivaldría a una suspensión". Así pues, es simplemente deshonesto tratar de hacer pasar el proyecto esencialmente como una decisión de procedimiento – la que, por supuesto, para su aprobación sólo requeriría una simple mayoría – para determinar si se modifica o no una resolución anterior. La verdadera cuestión radica en determinar si la enmienda en el fondo es o no equivalente a la suspensión por lo menos de uno de los derechos y privilegios de Sudáfrica como Miembro de la Organización. Si equivale a una suspensión de este tipo – y mi delegación no tiene la menor duda de que así es – la cuestión entonces evidentemente está comprendida dentro del alcance del Artículo 5 de la Carta y por ello la aprobación del proyecto sería ilegal. Además, creemos que esta conclusión se aplica también a la enmienda al proyecto de resolución presentada por los países socialistas en el documento A/L.555. No estima mi delegación que con sólo eludir el empleo de la palabra "suspensión" o la referencia a la composición real de la UNCTAD pueda disminuir de algún modo el efecto que tendría la resolución impidiendo a Sudáfrica el ejercicio de los derechos y privilegios de que gozan los Miembros de esta Organización. En consecuencia, incluso si se modificara el proyecto en ese sentido, en nuestra opinión, no sería un ápice menos ilegal.

109. Creyendo como creemos que el proyecto de resolución es ilegal, se deduce que la delegación malawi deberá votar en su contra. En realidad lamentamos profundamente que se hubiese llegado a presentar el proyecto y quisiera rogar a los patrocinadores que tengan el valor de considerar la posibilidad de retirarlo mientras aún hay tiempo. Incluso si no los han llegado verdaderamente a convencer los

argumentos prácticos que se oponen a la expulsión de Sudáfrica de la organización mundial de comercio, deberían estar dispuestos a hacer una pausa y reflexionar sobre las infortunadas consecuencias constitucionales que tendrá para el futuro de nuestra Organización el que los partidarios de la resolución logren pasar por alto disposiciones explícitas de la Carta. Como lo han señalado muchas otras delegaciones, si la resolución fuese aprobada, se sentaría un peligroso precedente, pues se alentaría en forma activa a un determinado grupo de Estados que tuviera un importante número de votos para hacer aprobar proyectos de resolución que menoscabaran los derechos y privilegios que como Miembros tienen otros países con cuya política pudiere no estar de acuerdo ese grupo. Bien podríamos encontrarnos ante la espeluznante perspectiva de que la Asamblea fuera sometida continuamente a una especie de extorsión de procedimientos, con la que el curso normal de los debates se subvierte completamente mediante regateos en las votaciones precisamente destinados a lograr ese fin. Si esta posibilidad pareciera a los representantes demasiado remota, debo recordarles que en la Segunda Comisión, uno de los patrocinadores del proyecto de resolución consideró oportuno regocijarse por anticipado previendo el momento en que se presentaran proyectos de resolución similares para impedir a otras naciones que participen en la UNCTAD.

110. En toda organización política, el propósito fundamental de una constitución escrita, ciertamente es garantizar que los procedimientos diarios no se tergiversen. Si en cualquier momento se advierte que un aspecto determinado de la constitución es incompatible con la evolución de la realidad política, el camino que procede seguir es reformar la constitución de conformidad con las disposiciones establecidas para su modificación legal, que en el caso de nuestra propia Organización es recurriendo a las disposiciones del Artículo 108 de la Carta.

111. Naturalmente todos nosotros nos damos perfecta cuenta de las razones políticas por las que no se ha intentado hasta ahora reformar la Carta – para excluir explícitamente como miembro a todo país que practique una política de discriminación racial. Exactamente las mismas han impedido todo intento de expulsar a Sudáfrica de la Asamblea, en virtud del Artículo 6. La frustración de los países pequeños, en especial los países del Africa negra, ante este permanente estancamiento constitucional respecto de la situación de Sudáfrica dentro de la Organización es perfectamente comprensible. Sin embargo, nos parece que esto no justifica recurrir a métodos ilegales para manipular la Carta abusando del poder del voto, en especial cuando esos métodos tienen peligrosas consecuencias constitucionales y no consiguen ningún resultado práctico para forzar a Sudáfrica a que renuncie a su sistema de *apartheid.*

112. No cabe duda que el sistema del *apartheid* constituye una flagrante violación de uno de los principios fundamentales de nuestra Carta. Pero asimismo el menoscabar los derechos y privilegios de Sudáfrica como Miembro mediante una simple resolución de la Asamblea, contravendría una disposición explícita de la Carta. ¿Acaso podemos argumentar seriamente que tendríamos justificación moral de corregir una violación de la Carta mediante otra violación de este instrumento? No; opinamos que ese camino lleva al caos jurídico que terminará por socavar la integridad de nuestra Organización como ente constitucionalmente coherente, entorpecerá su funcionamiento práctico, sembrará la desilusión e incluso quizás llegue a ser causa de que las grandes Potencias, de cuya buena voluntad permanente depende en última instancia la eficacia de las Naciones Unidas, dejen de considerarla como una institución seria.

113. Por último, ruego a los copatrocinadores del proyecto de resolución que reflexionen sobre si la expulsión de Sudáfrica de un organismo subsidiario de la Asamblea no está también en conflicto con el principio de universalidad que, no menos que el respeto por los derechos humanos, es un principio fundamental de la Carta. En verdad, ¿no es acaso este mismo principio el que invocan como argumento fundamental los que anualmente patrocinan la resolución tendiente a admitir a los representantes de la China comunista en nuestra Organización? ¿Y acaso muchos de los partidarios de Pekín no mantienen además que este principio, aunque sólo sea por motivos prácticos, debiera tener precedencia sobre las dudas morales en cuanto a si la China comunista es o no un país amante de la paz, dentro del significado de la Carta? Mi delegación no es partidaria de votar por la admisión de los representantes de la China comunista porque ese Gobierno expresamente opuso objeciones a algunas disposiciones concretas de la Carta y porque al parecer en el momento actual, la admisión de los representantes del Gobierno de Pekín implicaría la expulsión automática de los representantes de la China nacionalista. Sin embargo, comprendemos los méritos que tiene otro de los argumentos básicos aducidos por los partidarios de Pekín, a efecto de que si no se juzga que la China comunista sea un país amante de la paz será mucho más probable que su actitud cambie si se la atrae dentro del ámbito de influencia de la Organización mundial. Y bien, ¿acaso este argumento no es también válido respecto de Sudáfrica? ¿O es que los copatrocinadores del proyecto de resolución, que son también partidarios de la admisión de Pekín, no ven la inconsistencia de su posición? Aparentemente no.

114. En otro contexto, parece pertinente recordar que en la Segunda Comisión uno de los copatrocinadores del proyecto de resolución preguntó sarcásticamente si era obligación de los Estados soberanos – presumiblemente de conformidad con los términos de la Carta – asociarse con los representantes de un Estado cuya política consideraban profundamente repugnante. Pero la respuesta a esta pregunta debe ser seguramente un categórico sí. Uno de los valores principales de la Organización es precisamente el hecho de servir como centro de contacto para todos los países, independientemente de sus diferencias ideológicas o de las controversias temporales. En la actualidad las Naciones Unidas incluyen a varias naciones que no tienen relaciones diplomáticas directas con algunas otras. Y sin embargo por ser también Miembros de esta Organización están obligadas a sentarse lado a lado, a observar una cortesía elemental y a compartir públicamente amigos comunes y nexos políticos. Todos estos tipos de contactos indirectos son muy últiles para ayudar a mantener y desarrollar relaciones internacionales pacíficas en general. Pero la capacidad de las Naciones Unidas para proporcionar puntos de contacto indirecto en el plano de las diversas organizaciones podrá verse gravemente disminuida por la expulsión ilegal de Estados Miembros de los organismos subsidiarios. Sin embargo, los contactos indirectos entre enemigos confesados deberán mantenerse siempre como

parte necesaria de las funciones políticas internacionales. Y si no se hace el máximo uso de esta tribuna y de sus organismos subsidiarios para mantener esos contactos será entonces forzoso negociarlos fuera de este recinto y las Naciones Unidas serán gradualmente dejadas a un lado.

115. Teniendo en cuenta estas consideraciones y temores la delegación malawi votará en contra del proyecto de resolución que figura en el párrafo 9 del documento A/7383, con la esperanza de que en el caso probable de que los copatrocinadores se nieguen a retirar el proyecto de resolución, sea por lo menos rechazado por la mayoría de los miembros de esta Asamblea.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

Litho in U.N. 77003–May 1971–475